



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Entidad:</b>	Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.
<b>Referencia:</b>	Supervisión de la gestión ambiental relacionada con las ladrilleras en el municipio de Trinidad.
<b>Informe N°:</b>	K2/GP443/S24-G1.
<b>Objetivo:</b>	Supervisar la disposición final de residuos en el municipio de Trinidad para coadyuvar a que la misma sea realizada conforme establece la normativa vigente.
<b>Objeto:</b>	La gestión ambiental referida a las ladrilleras que operan en el municipio de Trinidad, compuesta por los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"><li>- La gestión ambiental asociada a la producción de ladrillos en el marco del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, comprendiendo los siguientes temas: la ubicación adecuada de las ladrilleras, el registro y la otorgación de Licencia Ambiental y el control ambiental para reducir la afectación al medio ambiente y a la salud de las personas.</li><li>- La gestión ambiental minera asociada a la explotación de arcilla en el marco de la Ley N° 535 y el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, considerando los siguientes temas: la vigilancia y control para la obtención de la Licencia Ambiental para explotación de arcilla, la participación concurrente en el control ambiental sobre la explotación de arcilla y la vigilancia y control sobre la restauración de los sitios afectados por la explotación de arcilla.</li></ul>
<b>Fecha de emisión:</b>	13 de diciembre de 2024.

### Resultados:

El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad tuvo deficiencias en lograr una ubicación adecuada de las ladrilleras que operan en su jurisdicción municipal, pese a que el año 2013 elaboró instrumentos de ordenamiento territorial como el Plan de Ordenamiento Urbano (POU), el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y el Plan de Uso de Suelos (PLUS), en los cuales propuso que se analice la viabilidad ambiental para congregarse en un solo lugar, restringió la expansión y el asentamiento de las mismas al exterior del anillo deflector. Se evidenció que estas medidas no fueron implementadas.

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no declaró zona autorizada o zona industrial de acuerdo al Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM), considerando lo definido en los instrumentos de ordenamiento territorial mencionados. Tampoco consideró en el Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2025, lo definido en el Plan de Ordenamiento Urbano, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelos del 2013, como parte de la planificación para una ubicación adecuada de las ladrilleras de Trinidad.

En cuanto al registro y la otorgación de Licencia Ambiental en el marco del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero, se evidenció que logró el Registro



Ambiental Industrial (RAI) y la otorgación de la Licencia Ambiental a dos de las 89 ladrilleras que operan en su jurisdicción municipal, que obtuvieron categoría 3, y las 87 ladrilleras restantes no tuvieron el registro, categorización ni otorgación de su Licencia Ambiental, debido a que a octubre de 2024 no contaban con derecho propietario.

Por otra parte, se evidenció que realizó inspecciones los años 2023 y 2024 a las dos ladrilleras que obtuvieron Licencia Ambiental categoría 3, excepto a una de ellas en la gestión 2022, de las 89 que operan en su jurisdicción municipal; sin embargo, durante dichas inspecciones no verificó los compromisos asumidos por esas dos ladrilleras, tampoco verificó las emisiones de gases y partículas a la atmósfera que producen esas actividades durante su proceso productivo. Tampoco realizó un control ambiental orientado a una producción más limpia de las ladrilleras de Trinidad.

En cuanto a la gestión ambiental minera asociada a la explotación de arcilla, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no realizó vigilancia y control en el marco del artículo 3 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras para que las ladrilleras que operan en su jurisdicción municipal cuenten con una Licencia Ambiental para la explotación de arcilla y tampoco informó al Gobierno Autónomo Departamental del Beni sobre los impactos o incumplimiento de la normativa ambiental vigente durante la explotación de arcilla para que asuma las medidas que correspondan.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad no realizó vigilancia y control sobre la restauración de los sitios afectados por la explotación de arcilla, no informó a la Autoridad Ambiental Competente Departamental sobre los impactos ambientales que provoca la falta de restauración o regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida dicha explotación o el incumplimiento a la normativa ambiental vigente para que esa autoridad adopte las medidas que correspondan. Tampoco determinó si los sitios afectados serían potenciales pasivos ambientales.

Por lo expuesto, el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad debe iniciar de manera inmediata las acciones que correspondan en el marco de los resultados del presente informe de supervisión y de la normativa ambiental aplicable, para reducir los riesgos de contaminación por la producción de ladrillos en el marco del Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero y por la extracción de arcilla en el marco de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, para reducir la afectación a los factores ambientales señalados en este informe y a la salud de la población circundante y aledaña del municipio de Trinidad, para lo cual debe considerar lo establecido en la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra y la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

---O---